

Aprueban política remunerativa del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia

DECRETO SUPREMO N° 125-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 866 , el Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano;

Que, con arreglo a lo dispuesto por la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 866 y el Artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia, aprobado por la Resolución Ministerial N° 023-97-PROMUDEH, los funcionarios y trabajadores del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR, están sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el ejercicio fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, es necesario aprobar la Política Remunerativa del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la política remunerativa del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR, con vigencia a partir del 1 de julio de 1999, de acuerdo al anexo adjunto, y que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El egreso que origine la aplicación de la escala remunerativa aprobada en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los Recursos Ordinarios aprobados en el Presupuesto del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y

